

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DÉ SANTANDER.

SE PÚBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas: pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas: por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas: por seis meses 25 idem: por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMAÑO Y ROIZ, MUELLE, NÚM. 8. El pago de la suscripción será ADE ANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea,

Parte Oficial.

PRESIDENCIA

DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (D. g.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta del dia 23 de Agosto.)

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

ORDEN PÚBLICO,

Circular núm. 209.

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Los Tojos, han sido robados del puerto de aquel término municipal á varios vecinos del mismo, cuatro caballerías de las señas que se expresan á continuacion, por una partida de gitanos de ambos sexos, que cruzaron por dicho puerto con dirección á la provincia de Palencia el 23 de Julio último.

En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las más activas diligencias para la busca de dichas caballerías y captura de los autores del robo, remitiendo unas y otros á mi disposición contoda seguridad caso de ser habidos.

Santander 24 de Agosto de 1886.

El Gobernador.

Manuel Somoza de la Peña.

Señas de las caballerías.

Un caballo, negro, capón de seis años de edad y siete cuartas de alzada, semicalzado de un pié y una mano, una pequeña estrella en la frente y otra en el lomo producida por rozadura de silla, en el cuarto derecho las iniciales J. F y en el izquierdo las mismas iniciales confundidas con T. S. unas y otras puestas á fuego.

Otro caballo, rojo, capón de 6 años de edad y seis y media cuartas de alzada, una pequeña estrella en la frente y en el cuarto izquierdo las iniciales T. S.

Una Jaca, roja, cerrada, tuerca, una pequeña estrella en la frente y en el cuarto izquierdo las iniciales C. R. y alzada como seis y media cuartas, y

Un Potro entero, color castaño claro, de dos años de edad y seis y media cuartas de alzada, la cola recortada y en el cuarto izquierdo puestas á fuego como las demás las iniciales T. S.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

(Continuacion).

PROGRAMA DE DERECHO ADMINISTRATIVO.

1.^a Definición del Derecho administrativo.—Sus relaciones con el Derecho político.—Fuentes del Derecho administrativo.—Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, reglamentos, órdenes de las Direcciones generales.

2.^a Idea del Poder administrativo.—Su independencia.—Idea de los conflictos llamados competencias.

3.^a Jurisdicción gubernativa.—Su fundamento.—De las alzadas.—Recursos contra los acuerdos de la Administración.

4.^a Del personal administrativo en general.—Categorías de los empleados públicos.—Ingreso y ascenso en la carrera.—Incompatibilidades.—Recompensas y castigos.—Negociaciones prohibidas á los empleados públicos.

5.^a Funcionarios obligados á prestar fianza.—Objeto de la fianza.—Bienes en que puede constituirse.—No-

vación de las fianzas.—Cancelación de las mismas.

6.^a De la jerarquía administrativa.—Subordinación.—Potestad de corregir á los inferiores y enmendar sus acuerdos.—Obediencia.—De la obediencia debida como causa eximente de responsabilidad criminal.

7.^a División del territorio nacional.—Provincias.—Municipios.—Alteración de los términos provinciales.—Alteración de los términos municipales.—Agregaciones y segregaciones.

8.^a Idea del Poder central.—Del Consejo de Ministros.—Atribuciones especiales del Presidente del Consejo de Ministros.

9.^a Funciones correspondientes al Ministerio de Gracia y Justicia.—Dirección general de los Registros.—Registro especial de últimas voluntades.—Registro central de penados.—Estadística criminal.

10.^a Ligera idea de las funciones correspondientes á los Ministerios de la Guerra y de Marina en relación con los establecimientos penales que de ellos dependen.

11. Del Ministerio de Hacienda.—El Tesoro público.—Intervención.—Contabilidad.—Ordenación de pagos.—Cuentas.—Responsabilidades de los cuentadantes.—Tribunal de Cuentas.

12. Del Ministerio de la Gobernación.—Cómo está organizado.—Direcciones que lo constituyen.—Cuerpos consultivos del Ministerio de la Gobernación, y especialmente del Consejo penitenciario.

13. Del Consejo de Estado.—Ligera idea de su organización y de sus funciones.—Autoridad de los acuerdos del Consejo de Estado.

14. De las funciones de los Subsecretarios y delos Directores generales.

15. Atribuciones de los Gobernadores de provincia, según la ley provincial de 29 de Agosto de 1882, como delegados del Gobierno y como Jefes de la Administración provincial. Intervención de los Gobernadores en las cárceles y prisiones.

16. De los Delegados de Hacienda.—Sus atribuciones.—Su independencia respecto de los Gobernadores de provincia.

17. De las Diputaciones provinciales.

—Sus atribuciones como administradores de los intereses de la provincia y como superiores de los Ayuntamientos.—Su intervención en cárceles o penitenciarias.

18. De los Ayuntamientos.—Idea del Municipio.—Funciones municipales relativas á las prisiones.

19. Atribuciones de los Alcaldes, según la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, especialmente en lo relativo á las prisiones.—De los Tenientes de Alcalde.—Los Alcaldes de barrio.

20. Funciones administrativas respecto á las personas.—Empadronamiento.—Censo.—Vecinos domiciliados.—Transeuntes.

21. Del Registro civil.—Su organización.—Inscripción de nacimientos.—Matrimonios y de fallecimientos.—Ciudadanía.

22. Del orden público.—Funciones de la policía.—Estado de alarma.—Estado de guerra.—Suspension de las garantías nacionales.

23. De la prisión preventiva.—Su objeto.—De las cárceles.—Juntas auxiliares de cárceles.—Juntas de patrón y vigilancia.

24. De las penitenciarías.—Su clasificación.—Penitenciarías para mujeres.—Penitenciarías militares.—Penitenciarías para jóvenes.—Juntas económicas de los presidiarios.

25. De la policía sanitaria.—De la higiene pública, especialmente en lo relativo á las prisiones.—Régimen especial durante las epidemias.

26. De la instrucción pública, especialmente en relación con la disciplina de las cárceles y penitenciarías.

27. Del servicio militar.—Excepciones físicas y morales.—Procedimiento para el reemplazo del Ejército especialmente en lo que afecta á los presos y penados.

28. Del servicio en la Marina de guerra.—Procedimiento para el reemplazo en la misma, especialmente en lo que se relacione con los presos y penados.

29. Idea de la expropiación forzosa.—Declaración de que la obra es de utilidad pública.—Necesidad de ocupar el inmueble.—Aváluo.—Pago y ocupación definitiva.

30. De las aguas públicas.—Del mar y de la zona marítima.—De los

rios.—De los aprovechamientos de aguas.

31. Régimen general de ferrocarriles y disposiciones especiales relativas á la conducción de presos y penados.

32. Idea de los presupuestos.—Su objeto.—Duración del ejercicio.—Período de ampliación.—Ejecución del presupuesto.—Transferencias.

33. Contratos administrativos.—Carácter de los convenios que celebra la Administración.

34. Contratación de servicios públicos.—Idea de las disposiciones relativas á las cárceles y penitenciarias.

PROGRAMA DE ECONOMÍA POLÍTICA.

1. ¿Qué es Economía política?

2. ¿Qué es riqueza?

3. ¿Qué se entiende por valor?

4. La oferta y la demanda.

5. El coste de producción.

6. Las tres fuerzas productivas, agente naturales, trabajo y capital.

7. Noción del capital y sus servicios en la producción.

8. El trabajo de las prisiones, ¿puede hacer una concurrencia perjudicial al trabajo libre?

9. ¿Qué sistema podría emplearse en el trabajo de las prisiones para que no hubiese concurrencia al trabajo libre, o por lo menos fuesen menores los males que se le atribuyen?

10. El salario y la ley por que se rige.

11. El interés del capital. Sus elementos y la ley de la oferta y la demanda con aplicación á esta materia.

12. La renta de la tierra.—Si nace de un monopolio de los propietarios.

13. El consumo de la riqueza.

14. Fines del Estado en el orden económico.

15. Intervención del Estado en la industria y los cambios de la sociedad.

16. Organización de los empleados públicos según los principios económicos.—Sus funciones peculiares y su retribución.

17. Si puede aplicarse el principio de la concurrencia á la elección y organismo de los funcionarios públicos.

18. Limitaciones que el Estado impone en virtud de sus derechos al régimen de la concurrencia.

PROGRAMA DE LAS LEYES DE CONTABILIDAD Y DE CONTRACCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Véase en los publicados para Directores el de Legislación sobre contracción de servicios públicos.

PROGRAMA DE LA LEGISLACIÓN CONCERNIENTE AL RAMO

Véase el de Directores.

PROGRAMA DE HIGIENE PÚBLICA

1. Necesidad y conveniencia de la Higiene. Importancia que tiene la observancia de los preceptos higiénicos para el interior de los Establecimientos penales, y consecuencias que pueden temerse si se descuidan ó desatienden sus indicaciones.

2. Condiciones generales que dentro de los principios de la Higiene pública deben reunir los establecimientos penitenciarios, tanto para los reclusos, como en relación con la población ó localidad en que están situados.

3. Principios generales de la Higiene pública para el emplazamiento y orientación de los establecimientos carcelarios ó penitenciarios.—Importancia que debe concederse á las condiciones geológicas, orográficas e hidrográficas del punto elegido para la

instalación de una penitenciaria.

4. Ventilación y aireación de las penitenciarias.—Capacidad cúbica que prudencialmente debe asignarse al recluso: modificaciones que pueden admitirse al determinar esta capacidad, según las condiciones especiales del sistema que haya de aplicación en la prisión, y las condiciones climatológicas del país.

5. Condiciones que deben reunir las aguas destinadas al consumo de penitenciaria.—Caracteres de las aguas potables: cantidad mínima de agua que debe asegurarse á cada recluso, teniendo en cuenta la extensión del edificio, para que puedan cubrirse todas las necesidades de éste.

6. Limpieza y aseo de los reclusos.—Su importancia y extensión.—Baños, su influencia en la conservación de la salud de los presos.

7. Limpieza y desarreglo de los Establecimientos penitenciarios: condiciones que han de reunir los alcantarillados, y prevenciones que hay necesidad de adoptar para que no se conviertan en un peligro para la salubridad del Establecimiento. Desinfectantes.

8. Alimentación: consideraciones generales que deben tenerse en cuenta para determinar la cantidad y calidad del alimento del hombre recluido.—Modificaciones que deben aceptarse según que el preso sea preventivo ó corrigiendo.

9. Principios higiénicos que deben observarse al determinar la clase de bebidas que pueden usar los reclusos; efectos de las bebidas simples y de las fermentadas en la economía del hombre, y prohibiciones que deben establecerse en cuanto al uso de éstas por los presos y corrigendos.

10. Vestido y abrigo de los reclusos: condiciones que deben satisfacer y modificaciones aceptables según el clima y las estaciones.

11. Ejercicios mecánicos á que deben someterse los reclusos, como medio para la conservación de su salud. Paseos, condiciones que deben reunir éstos y tiempo de su duración.—Gimnasia, su importancia y utilidad sobre todo para los reclusos jóvenes.

12. Del trabajo bajo el punto de vista higiénico. Qué debe reunir el trabajo para que influya beneficiosamente en la salud del preso. Circunstancias que deben reunir los obradores e talleres.

13. De la instrucción y su influencia en la salud de los presos y penados.—Condiciones que deben reunir las Escuelas ó locales destinados á la enseñanza.

14. De las prácticas religiosas y educación moral de los reclusos.—Principios á que debe sujetarse, e influencia que puede tener la educación moral sobre la salud del recluso.

15. Distracciones y espaciamientos que pueden concederse á los presos y penados. Necesidad y efectos de estas expansiones lícitas para la salud de los presos: principios á que deben subordinarse, según la distinta situación del recluso y limitaciones que en todo caso deben establecerse para que no le sean perjudiciales.

16. Distribución del tiempo en los Establecimientos penitenciarios y su influencia sobre el preso. Condiciones que debe satisfacer una buena distribución del tiempo en una prisión, para que, sin quebrantar el régimen de la misma, atienda con preferencia á la salud del preso.

17. Influencia de la prisión sobre el estado moral e intelectual del hombre preso. — Suicidio. Demencia. — Pueden los sistemas de aislamiento contribuir á la mayor frecuencia de

estos fenómenos?

Ejercicios prácticos de redacción de comunicaciones y cuentas.

(Continuará)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

SESION DEL DIA 14 DE MAYO DE 1886.

Presidencia del Sr. Pombo.

Diputados asistentes: señores Alonso, Fernández Baldor, Celis, Cuevas, (D. L. y D. R.), López Doriga, Hoyos, Ilisátegui, Lanuza, García Obregón, Oria, Díaz de la Pedraja, Piñal, López del Rivero, Sainz Trápaga, González Trevilla y Pombo. Se abre la sesión á las siete de la noche y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Aprobada por el Sr. Hoyos se toma en consideración, se declara urgente y se aprueba una proposición que dice así:

«Exmo. Sr.: Habiendo remitido la Dirección General de Obras públicas el proyecto de la carretera «de la Conchuela á Lantueno», pedido á la misma en virtud de acuerdo tomado por V. E. en 24 de Abril de 1885, cuyos estudios se hicieron por el Estado como carretera general; pero abandonado el trazado por la de Saja á Reinosa, fué incluida aquella como provincial en el plano de las de V. E., el suscripto tiene el honor de proponer:

Que pase dicho proyecto al ingeniero Jefe de esta provincia, para que informe acerca de su aprobación.

Salón de sesiones 14 de Mayo de 1886.—Eleuterio Hoyos»

Se da cuenta de otra proposición que dice así:

«Los Diputados que suscriben, atendiendo á las condiciones de aptitud y de laboriosidad probadas que concurren en el escribiente don Antonio Gutiérrez Cueto, al servicio de V. E. en la Secretaría.

Considerando que la promoción de D. Adolfo Ortiz á oficial de la Sección de Contaduría, dejó vacante la plaza de auxiliar de esta Secretaría, que se cubrió con el empleado do entrado don Eutimio de la Revilla, á las órdenes de V. E. en la sección de cuentas municipales, habiendo desde entonces desempeñado aquel cargo D. Antonio Gutiérrez Cueto con la simple categoría de escribiente.

Considerando, que si tiene V. E. adscritos á algunos negociados empleados con categorías de auxiliares, con mayor razon debe procurar dotar al Jefe de la Secretaría de un auxiliar que desempeñe las funciones que en ella le están cometidas.

Considerando, que si son conocidos de todos los señores Diputados los méritos contraídos por don Antonio Gutiérrez Cueto, estos no han podido ser recompensados hasta ahora con la solicitud y justicia con que V. E. dispensa siempre sus distinciones á los funcionarios que se hacen dignos de su atención.

Proponen a V. E. el siguiente acuerdo:

El cargo de auxiliar de la Secretaría estará desempeñado por un funcionario de aquella categoría, según lo exige el buen régimen interior de las oficinas de V. E.

Se nombrará auxiliar de las oficinas

de V. E. á las inmediatas órdenes del Jefe de Secretaría á D. Antonio Gutiérrez Cueto, acumulándose al sueldo que actualmente disfruta el importe de la gratificación que le estaba asignada por otro concepto, para quedar en todo equiparado á los demás auxiliares.

Salón de sesiones 14 de Mayo de 1886.—Isidoro Alonso.—E. Ilisátegui.—Eleuterio Hoyos.—S. Trápaga y Zorrilla.—José Díaz de la Pedraja.—Ricardo de las Cuevas.—Baldomero Celis.—Laureano de las Cuevas.»

Tomada en consideración, el señor Alonso pide se declare urgente.

El Sr. García Obregón impugna la declaración de urgencia manifestando que procede que informe la comisión correspondiente, emitiendo dictámen que deberá discutirse al tratarse de la relación del caso.

El Sr. Alonso defiende la urgencia observando que, al tratarse en la sesión anterior de la subvención á la Exposición de ganados de Santander, hizo aláloga indicación el señor García Obregón, sin que la Diputación la estima mara, porque no acordó aplazar ese asunto, sino dejarle sobre la mesa.

Otros Sres. Diputados hacen algunas observaciones en contra y en pro de la urgencia que es estimada por los votos de los Sres. Alonso, Hoyos, Ilisátegui, Lanuza, Díaz Pedraja, Piñal, Rivero, Sainz Trápaga y señor Presidente, contra los de los Sres. Baldor, Celis, Cuevas (D. L. y D. R.), López Doriga, García Obregón y González Trevilla.

Los Sres. Obregón y González Trevilla impugnan la proposición observando que cierto y positivo el mérito y reales los buenos servicios del empleado de quien se trata tiene también no menores merecimientos, siendo tan dignos de la gracia que se pretenda para aquél, algunos escribientes que cuentan mayor antigüedad y algunos mayor categoría; sin que haya razón para que se vean injustamente postergados; y que la gratificación que disfruta el mismo empleado por sus servicios como taquigráfico no debe acumularse á su sueldo de escribiente dado que la misma gratificación deberá cesar el día en que se estime oportuna suprimir las notas taquigráficas de las sesiones.

Los Sres. Alonso y Díaz Pedraja defienden el dictámen reconociendo los méritos de los empleados aludidos por los Sres. González Trevilla y García Obregón, recordando que es un hecho que don Antonio Gutiérrez Cueto desempeñó dos servicios diferentes trabajando por dos conceptos, con lo que reune hace ya dos años retribución mayor que el de los escribientes de una y otra clase e igual al sueldo que disfrutan los auxiliares; y observando que así como no se ha creído que los otros escribientes que deban postergados a don Antonio porque esté más retribuido que todos ellos y al nivel, en cuanto a emolumentos, de los auxiliares, tampoco debe creerse que quedan aquellos postergados porque su compañero se intule en lo sucesivo como los auxiliares, con quienes resulta hecho equiparado.

El Sr. Lanuza manifiesta que puede aprobarse la proposición elevando también á la categoría de auxiliares á los escribientes primeros y segundos de la Corporación.

Rectifican todos los Sres. que han tomado parte en el debate, y se aprueba la proposición por los votos de los Sres. Alonso, Celis, Cuevas (D. L. y D. R.), Hoyos, Ilisátegui, Lanuza, Oria, Díaz Pedraja, Piñal, Rivero, Trápaga y Sr. Presidente, contra los de los Sres. Fernández Baldor, López Díaz

riga, García Obregón y González Trevilla.

Se da cuenta se toma en consideración y se aprueba una proposición que dice así:

«Los Diputados que suscriben proponen á V. E. se eleve la categoría á auxiliares de todos los escribientes primeros y segundos sin aumento de sueldo.

Salón de sesiones 14 de Mayo de 1886.—Lanuza, Gonzalez Trevilla, Piñal.»

A continuación acuerda la Diputación:

Pasar á la Comisión de Hacienda y a la Contaduría el expediente sobre obra obras ejecutadas en el edificio que ocupa el Gobierno civil de la provincia para la instalación en él del servicio de aguas de la Molina y á fin de que se proceda al pago del importe de las mismas obras, que en adelante no correrán de cuenta de los fondos provinciales.

Pasar asimismo á la propia Comisión y á la Contaduría el expediente del caso, á fin de que se incluya en el presupuesto para el próximo año económico la cantidad de cinco mil pesetas que procedentes de una concesión del Gobierno para la Escuela de Artes y Oficios existen en la Depositaria de fondos provinciales.

Deseistar la instancia de D. Esteban Incera, vecino de esta ciudad en solicitud de que le apruebe la trasferencia que como apoderado de D. Valentín Bustinduy hace en favor de D. Norberto de Laverde y D. Bonifacio Alonso, de la cantidad de 7.500 pesetas á cargo de los fondos provinciales por obras ejecutadas en el trozo 4^o de la carretera de Argonos al Puntal por el contratista Bustinduy sin perjuicio de que se acceda á la trasferencia cuando se pretenda con poder bastante que no ha presentado el solicitante.

Conceder á Manuel Gómez Cacicedo, vecino de Ceceñas, el socorro de cinco pesetas mensuales, por término de un año á contar del dia 1.^o del corriente, para subvenir á la lactancia de sus hijos gemelos y con sujeción á las condiciones de costumbre.

Denegar el socorro solicitado por D. Bonifacio Escalada, vecino de Valderredible, para atender á la lactancia de sus dos hijos gemelos en razón á que nacidos en 28 de Marzo de 1885 pasan de la edad durante la cual se conceden estos socorros.

Se da cuenta de que la Comisión de Gobernación emite el siguiente informe en el expediente sobre adquisición de menaje para la escuela de Artes y Oficios.

«Enterada la Comisión de lo expuesto por el Arquitecto y mediante á que la subvención de que se hace referencia, no solo tiene por objeto atender con ella á obras y reparos del mobiliario y utensilios para dicha escuela, sino para todo lo demás concerniente á la misma, así como que, siendo bastante el personal de que está dotada dicha escuela conforme á las cantidades de que puede disponerse por la Diputación segun su situación económica, propone á V. E. se sirva acordar que por ahora solo se atienda á la necesidad encarecida por el Director de instalar el alumbrado actual que se emplea en citada Escuela con el de gas, para cuya sustitución, así como para la adquisición y reparación de los muebles y efectos indispensables se consigne en el presupuesto, parte de la cantidad de que se ha hecho constar anteriormente, con cuyo objeto permanecer este expediente á la Comisión de Hacienda y á la Contaduría.»

El Sr. López del Rivero propone que

la adquisición de que se trata se haga previa formación de los oportunos planes y con intervención de la Diputación ó de la comisión provincial.

El Sr. Oria manifiesta que así habrá de verificarse.

Los Sres. Obregón y Doriga proponen se aplace la resolución del asunto hasta que se discuta el presupuesto provincial.

El Sr. Alonso observa que el gasto ha de hacerse con cantidades que no pueden ser destinadas á otro servicio.

Se aprueba el dictámen pidiendo los señores Doriga, Obregón y Díaz Pedraja que consten sus votos en contra.

El señor Díaz Pedraja manifiesta que ha votado en contra porque no se da una gratificación al ayudante del Arquitecto.

Se entra en la discusión del presupuesto.

Se da cuenta de que en el proyecto de Contaduría aparece la relación primera de esta manera:

Indemnización á los vocales de la Comisión provincial.	24.000
Sueldo del Secretario.	5.000
Sueldo de tres Oficiales primarios á 3.000 pesetas.	9.000
Id. de un id. segundo.	2.500
Id. de dos auxiliares á 2.000 pesetas.	4.000
Id. de dos escribientes primarios á 1.500 id.	3.000
Id. de un id. segundo.	1.250
Sueldo del Contador.	3.500
Id. de un oficial primero.	3.000
Id. de un escribiente primero.	1.750
Id. de un id. segundo.	1.250
Sueldo de un oficial primero encargado del despacho de cuentas en el Gobierno civil.	2.750
Id. de un id. segundo encargado de la Sección de cuentas en la Diputación y del Archivo.	2.500
Id. de un escribiente segundo de la misma Sección de cuentas.	1.250
Sueldo de dos mujeres á 1.125 pesetas.	2.250
Id. de dos id. segundos á 750 id.	1.500
Para material de la Secretaría.	2.000
Para id. de Contaduría.	875
Para id. de la Sección de cuentas en el Gobierno civil con obligación de sostener un escribiente con 500 pesetas de sueldo.	750
Para id. de la id. en la Diputación.	250

Se da asimismo cuenta de que en el dictámen de la Comisión de Hacienda se propone la aprobación de los gastos comprendidos en la relación primera con las modificaciones siguientes:

«1.^o Habiéndose suprimido por acuerdo de la Diputación una de las tres plazas de oficial primero de Secretaría, quedarán reducidas á dos las tres que se consignan en el proyecto, lo cual proporciona una economía de tres mil pesetas.

«2.^o Atendiendo á los servicios especiales que auxiliado la contabilidad y recaudación provincial ha prestado el escribiente don Nicolás Pablo de Cavia, así como el aumento de trabajo con que se le recarga para en lo sucesivo con la contabilidad especial de obras públicas, cuyo planteamiento será un hecho si V. E. aprueba el dictámen de esta Comisión sobre el particular, se propone que la plaza de escribiente primero de Secretaría, desempeñada por dicho empleado sea elevada con el sueldo de 500 pesetas.

»3.^o Observándose por la Comisión de Hacienda que el personal de oficiales y escribientes de las dependencias de la Diputación ha sufrido alteraciones que, si bien no afectan al presupuesto constituyen una contradicción entre el detalle que aparece en esta relación y el destino que una gran parte de ellos ha recibido, sin duda por conveniencia del mejor servicio, es de parecer se acuerde por V. E. que por la Comisión de Gobernación se forme una plantilla que, sin alterar los sueldos, fije y determine la categoría y destino de cada uno de dichos funcionarios.»

El Sr. Alonso manifiesta que ese dictámen ha sido modificado por acuerdos referentes al personal adoptados en anteriores sesiones.

El señor Presidente propone y la Diputación acuerda que las modificaciones que, por virtud de sus acuerdos y de cualquiera otro que pueda haberse adoptado en los días anteriores, dejan soñar el dictámen de la Comisión, las tenga presentes la misma Comisión al formar el resumen que ha de presentarse en su día á la aprobación de la Diputación provincial.

De conformidad con el dictámen de la Comisión de Hacienda se aprueba sin discusión la relación núm. 2, según aparece en el proyecto de Contaduría, y que dice así:

«Sueldo del Depositario.	3.250
Id. del auxiliar.	2.000
Material de la Depositaria.	400
Id. del Archivo.	256
	5.900

Se da cuenta de que en la relación núm. 3 figuran 775 pesetas para material del Consejo de Agricultura y 400 para el de la Comisión de Monumentos históricos y artísticos proponiendo la Comisión que la primera de ambas consignaciones se aumente con 925 pesetas de manera que sea la cantidad de 1.700 pesetas lo que se consigne para material del expresado Consejo.

Los señores Díaz Pedraja y Alonso impugnan el dictámen, expresando el señor Pedraja que si se quiere facilitar con medios adecuados la gestión que califica de interesante del expresado Consejo debe consignarse mucha mayor cantidad que la que se propone; y que no siendo ello posible no deba pensarse en otra cosa que en atender á los ordinarios gastos de oficina sin que sea preciso al efecto aumentar la consignación con tal objeto establecida en el presupuesto vigente; y manifestando el señor Alonso que incumbe á la del Gobierno, que no de la Diputación deben ser atenciones como la de que se trata.

Los señores Doriga y Oria defienden el dictámen recordando que es obligatorio el gasto de que se trata, encarcando la importancia del Consejo de Agricultura y notando que de la cantidad que hoy existe para el servicio de que se trata se invierta la mayor parte en haberes de un auxiliar y de un ordenanza, resultando que el resto no basta para atender á los gastos necesarios de la Secretaría del Consejo, sin que así puedan publicarse por falta de fondos trabajos de importancia y que convendría dar á conocer.

El Sr. Alonso insiste en que esa publicación debe hacerse por cuenta del Gobierno.

Rectifican todos los Sres. Diputados que han tomado parte en el debate y se aprueba la partida como se propone en el dictámen de la Comisión, por los votos de los Sres. López Doriga, Fer-

nández Baldor, Celis, Oria, Piñal, López del Rivero, González Trevilla, y Sr. Presidente, contra los de los señores Alonso, Cuevas (D. L.), Díaz Pedraja, Hoyos, Lanuza e Ilisastegui.

De acuerdo con lo que propone la Comisión, se acuerda aprobar la relación número cuatro en los siguientes términos.

Arquitecto provincial

Sueldo del Arquitecto.	3.000
Id. del delineante.	2.000
Para material.	150
Para dietas de salida.	250
	5.400

Se da cuenta de que la Comisión propone que se consigne dos mil pesetas para el sueldo del Médico director de los baños de Ontaneda y otras dos mil para el del Médico director de los baños de las Caldas, sin perjuicio de que la Comisión de Gobernación proponga lo que estime oportuno para este servicio en lo sucesivo.

Los Sres. Alonso y Lanuza, por la Comisión de Gobernación, manifiestan que la de Hacienda debe proponer desde luego la supresión de ambas consignaciones si el pago de ellas no es obligatorio, y si lo es, no corresponde otra cosa que verificar la consignación.

Los Sres. López-Doriga, Piñal, Oria y González Trevilla manifiestan que la consignación es obligatoria por disposición superior expuesta en distintas resoluciones que no puede por menos de acatar la Diputación; pero que acaso fuera discreto que ella representase reverentemente su solicitud de que se modifique lo establecido.

El Sr. Presidente recuerda la resolución negativa recaída en instancia de la Diputación pidiendo que se la exima de la carga de las consignaciones que se discuten.

Las cuales son aprobadas votando en contra los Sres. Alonso y Lanuza, el primero de los cuales manifiesta que lo verifica así porque en el dictámen se propone que la Comisión de Gobernación proponga en su día lo que corresponda.

El Sr. López del Rivero pide al señor Presidente que disponga lo necesario para que se emita informe en un expediente.

El Sr. Presidente manifiesta que procurará complacer al Sr. Rivero.

Y se levanta la sesión.

Anuncios oficiales.

SUBASTA.

El domingo cinco del próximo mes de Setiembre á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta sala Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde y Concejal nombrado por el Ayuntamiento, la subasta por el sistema de pliegos cerrados de cuarenta obligaciones del préstamo municipal, destinado á las obras del nuevo cementerio, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, y publicadas en el Boletín oficial de esta provincia de 13 de Mayo último.

Los que deseen interesarse en la subasta, dirigirán sus proposiciones en pliegos cerrados al señor Alcalde, y presentados dentro de la media hora en que se anuncie por el Presidente abierta la licitación, acompañando la cédula personal y el resguardo que justifique haber efectuado en la Teso-

eria municipal, el depósito del cinco por ciento de la cantidad nominal de las obligaciones que deseen tomar el que se recibirá á cuenta del importe líquido de las obligaciones adjudicadas.

Los pliegos de proposición se ajustarán al siguiente modelo, y no se admitirán aquellas que vengan en otra forma, ó no cubran el valor efectivo de cuatrocientas setenta pesetas por cada obligación.

Castro-Urdiales 23 de Agosto de 1886.—El Alcalde presidente, F. de Insausti.

Don... vecino de... enterado del pliego de condiciones publicado por el Ayuntamiento de Castro-Urdiales para la contratación de cuarenta obligaciones del empréstito municipal, de á quinientas pesetas, que es el precio de cada una, se compromete á tomar... al tipo de... para lo cual acompaña la correspondiente carta de pago de haber depositado el cinco por ciento de su total importe.

(Fecha y firma.)

Providencias judiciales.

CEDULA.

En el sumario que se instruye en instruye en este Juzgado sobre falsificación de documentos contra José Manuel Fernández González, se ha dictado por el Sr. Juez del Partido don Vicente Pérez de Celis, providencia en este día ordenando se cite en legal forma á las empresas de sustitutos para Ultramar D. Jaime Soler Domenech y compañía cuyos domicilios se ignoran, por más que se presume los tuvieran en Barcelona en Febrero de mil ochocientos setenta y seis para que sus representantes legales comparezcan dentro del término de diez días desde la inserción de esta Cédula en los Boletines Oficiales de Barcelona y Santander y Gaceta de Madrid, ante el Juzgado de esta ciudad, á fin de recibirlas declaración en el sumario antes referido, bajo apercibimiento de paráles los perjuicios á que hubiere lugar en derecho sino comparecieren.

Y para cumplir lo ordenado pongo la presente cédula en Santander á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—El Secretario, Jesús Escobio.

Anuncios particulares

SUBASTA JUDICIAL VOLUNTARIA.

El día seis del próximo Setiembre, á las once de la mañana, tendrá lugar en la sala audiencia del juzgado de primera instancia de la villa de Santoña, la de varias tierras labradas, prado y monte, con tres caserías ó habitaciones para sus colonos, radicantes en los pueblos de Hoz de Anero y Cubas.

Estos bienes pertenecen á la testamento del presbítero don Romualdo de Oruña, y se subastan á instancia de su único y universal albacea, con el fin de cumplir ahora (llegado el caso previsto en una de las cláusulas del testamento de aquel) la última voluntad del testador, destinando la cantidad que produzca dicha subasta á los objetos y según las instrucciones que verbalmente comunicó al mismo albacea.

A catorce mil cincuenta pesetas as-

ciende, segun tasacion, el valor de las fincas, de las cuales, para comodidad de los licitadores, se han hecho cinco lotes.

El precio que se ha dado á cada una, los títulos de propiedad, condiciones de subasta y demás que interesar pueda, se hallan de manifiesto en la escribanía de don Juan Fernández Campero, vecino de dicha villa. 8—2

CARGAMENTO DE MAÍZ

DEL

DANUBIO.

Llegó el vapor «Homer» con cuarenta mil fanegas de maíz amarillo redondo superior igual al del país cuyos precios son muy arreglados.

Diríjanse los pedidos en Santander á don Leandro Hermosilla, Plaza del Príncipe núm. 5 almacén.

LA UNIVERSAL.

IMPRESOS PARA AYUNTAMIENTOS Y JUZGADOS MUNICIPALES.

FEDERICO VILLA GARCIA

19 RIVERA 19

SANTANDER.

El dueño de este establecimiento pone en conocimiento de su numerosa clientela se ha trasladado del local que ocupaba en la calle de la Blanca á otro de la Rivera núm. 19, donde sigue ocupándose de los mismos asuntos que lo hacia en el anterior, y ofrece toda clase de modelación para los diferentes trabajos, que tienen que llevar á cabo dichas corporaciones.

En el mismo local, queda instalada la antigua Agencia de Negocios, bajo la dirección de dicho Sr. Villa.

AVISO.

Los Sres. Secretarios de Ayuntamiento que se hallan en descuberto con la Administración de el BOLETIN OFICIAL por inserción de anuncios en el mismo, tendrán la bondad de remitir su importe en sellos de franqueo ó del modo que mejor les convenga.

LA PROTECTORA.

Agencia general de negocios única en su clase, Oficinas Puente 6 Santander.

Esta Agencia ha establecido un nuevo Centro el cual se ocupa exclusivamente en todos los trabajos pertenecientes á los Ayuntamientos, Juntas Administrativas y particulares, como igualmente verifica redacciones de foros y censos, pagos de consumos, id. cédulas personales, id. de bienes nacionales, liquidación de inscripciones del 80 por 100 de propios, clases pasivas etc. etc. á precios sumamente económicos.

Imp. Viuda de Cimiano y Roiz.

MUELLE 8.

EL CORREO DE CANTABRIA.

PERIODICO NOTICIERO DEDICADO

CON ESPECIALIDAD A DEFENDER LOS INTERESES DE LA LOCALIDAD Y SU PROVINCIA.

Conocida es la gran importancia que esta publicación va adquiriendo de dia, debido más bien á los dispendiosos sacrificios con que se esfuerza esta prensa por complacer al público, que á sus méritos.

Sin embargo, pensamos seguir introduciendo mejoras que estamos seguros de ser apreciadas y muy pronto tomadas en consideración por nuestros concesionarios.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

DE LOS SEÑORES

VDA. DE CIMIANO Y ROI

MUELLE, NÚM. 8.

En este acreditado establecimiento se hacen con perfección y escrupulos no cuantos trabajos de imprenta se deseen, de lujo y corrientes; en negros colores, como son: estados, convocatorias, facturas, recibos y todo lo que cierre al arte de imprimir.

Se hacen ESQUELAS MORTUORIAS á cualquiera orden del dia, y se harán gratis en el periódico *El Correo de Cantabria*, á los señores que encienden estos trabajos, manifestando que tenemos personal apto y laboral para su reparto.



FLOR DE RAMILLETE DE BODAS,

para hermosear la Tez.

POR MEDIO DEL APLICACION DEL FLOR DE RAMILLETE DE BODAS AL ROSTRO, LOS HOMBROS, BRAZOS Y LAS MANOS, SE OBTIENE HERMOSURA FASCINANTE, ESPLendor INSUPERABLE Y LA ENCANTADORA FRAGANCIA DEL LIRIO Y DE LA ROSA. ES UN LÍQUIDO LACTEO Y HIGIÉNICO. Y NO CONOCE RIVAL POR TODO EL MUNDO EN EL CREAR, RESTAURAR Y CONSERVAR LA BELLEZA.

VÉNDSE EN LAS PELUQUERIAS, PERFUMERIAS Y FARMACIAS INGLÉSAS.—FÁBRICA EN LONDRES, 114 y 116 SOUTHAMPTON ROW; Y EN PARÍS Y NUEVA YORK.

Santander: Farmacia del Dr. Ordoñez, Martillo, 5 y Guantería de D. Juan Alonso, Blas

VAPORES DEL MARQUES DE CAMPO.

LÍNEA TRASATLÁNTICA

El magnífico y veloz vapor

VALENCIA

saldrá del puerto de SANTANDER el 7 de diciembre de 1886, para los de

PUERTO-RICO Y HABANA.

Admite carga y pasajeros para los puertos indicados y, con trasbordo, para los demás de las islas de Puerto-Rico y Cuba.

PRECIO DEL PASAJE EN 3.^a CLASE 125 PESETAS.

Consignatario D. U. Fernandez, Muelle, 25, Santander.